

18 DE JULIO DE 1856.

Continuando el debate sobre proyecto de constitucion, se puso á discusion el art. 7. °

El Sr. GARCIA GRANADOS, recordando que no están en práctica las prevenciones de la Ordenanza sobre alojamientos, y que es imposible y embarazoso el sistema de campamento, califica de cruel é inhumano que se niegue el techo á los soldados; cree que es bastante prohibir los bagages, é insiste en que solo se dà el techo à las tropas, pues los militares pagan todo lo demas.

No siempre, dicen varios diputados.

El Sr. PEREZ GALLARDO quiere que el artículo establezca un principio firme é invariable; está en contra de la escepcion que puede nulificar el artículo; se declara en contra de los embargos, las levas, los peages, las multas y las prisiones arbitrarias, mirando en todos estos abusos las causas de la decadencia de la industria y la agricultura. Pinta las mil arbitrariedades que sufren los arrieros; las vejaciones que les imponen los guardas, los esbirros y los soldados. Sostiene que el ejército puede tener sus trenes de transporte, si se le da una organizacion republicana, y si los presidentes prescinden del capricho de los uniformes lujosos, de los húsa-res y de los coraceros. Por fin, está por el espíritu del artículo, sin admitir ninguna escepcion.

El Sr. ARRIAGA contesta á los dos impugnadores; dice al Sr. García Granados que la mira de la comision es librar al pueblo de los atropellamientos de los militares, y que para dar á las tropas pòsada y bagage intervenga la autoridad civil; responde al Sr. Perez Gallardo, que en tiempo de guerra es indispensable establecer escepciones; que el servicio de las armas no debe verse bajo un aspecto odioso, sino bajo un carácter honoífico cuando se trata de combatir contra los enemigos de la patria; que en caso de guerra es menester que los ciudadanos todos ayuden al ejército, y que aun para entónces no se quiere que decida la autoridad militar, sino que una ley establezca el modo de dar alojamientos y bagages, ley que debe establecer el principio de la indemnizacion. Si hay alguna oscuridad en el artículo por falta de redaccion, esto será corregido por la comision de estilo.

El Sr. GARZA MELO, observando que aún no está nombrada esa comision, y aún no se sabe si al fin se nombrará, y declarando que está con-

Inviolabili-
dad de la cor-
respondencia
epistolar.

forme con el espíritu del artículo, pues cree que los auxilios de que se trata no deben concederse siempre, ni negarse en todo tiempo; nota que no hay propiedad en decir, ecsigir con el consentimiento, cesa la necesidad de ecsigir.

La secretaría dá lectura à los artículos del reglamento relativos á adiciones, y lee despues la enmienda que propone el señor Perez Gallardo, redactada en estos términos: “Ningun militar puede ecsigir alojamiento, “bajage, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento espreso del “interesado.” Esta enmienda es desechada.

El Sr. ARRIAGA, diciendo que se equivocó al creer ya nombrada la comision de estilo, ruega al Sr. Garza Melo que corrija la redaccion, conservando la idea de que la fuerza armada nunca pueda vejar ni atropellar al ciudadano.

El Sr. GARCIA GRANADOS insiste en sus objeciones, le contesta el Sr. Arriaga; el Sr. Cerqueda pregunta quién es el propietario de servicios personales, y el artículo es aprobado por 71 votos contra 16. (Es el artículo 26 de la constitucion.)

El art. 8. ° es retirado por la comision con permiso del congreso, porque debe incluirse en el art. 2. ° que àntes fué retirado.

El Sr. GARCIA GRANADOS pide que el artículo se divida en partes, y el Sr. Gamboa es de contrario parecer.

La comision conferencia un rato y consiente en la division por partes, y modifica la primera en estos términos:

“La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, està libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que “la ley castigará severamente.”

Sin discusion es aprobada esta por unanimidad de los 82 diputados presentes.

Contra la segunda parte que autoriza la detencion y registro de la correspondencia, se levanta el Sr. RUIZ, diciendo que si concibe algunos casos en que pueda ser necesaria la detencion de la correspondencia, nunca pasará por el atentado de que se abran las cartas privadas, y por lo mismo pide que se supriman las palabras *registrarse* y *registro*.

El Sr. BARRERA cree que debe admitirse alguna escepcion al principio general, porque hay casos en que la correspondencia privada queda bajo el dominio de la autoridad judicial, como cuando se trata de un fallido y el juez tiene que mandar sacar sus cartas del correo.

El Sr. RUIZ replica que este caso no dà motivo para establecer la escepcion, pues en las quiebras, la autoridad se sustituye al fallido, y con-

forme á las Ordenanzas de Bilbao, los síndicos á nombre del concurso ven las cartas en presencia del interesado.

Inviolabilidad de la correspondencia epistolar.

El Sr. GUZMAN nota que el Sr. Ruiz conviene en la necesidad de detener la correspondencia en un caso dado, y añade que si hay un abuso que necesite reprension, nó basta el simple acto de detener las cartas. La causa pública reclamará á veces la escepcion del principio, cuando haya que perseguir una conspiracion ú otro crimen que se trame valiéndose de las estafetas, y para evitar abusos cree que los casos en que deba registrarse la correspondencia deben fijarse por una ley orgánica.

El Sr. RUIZ rectifica brevemente, insistiendo en que la detencion bastará para evitar que las cartas lleguen á los que traman conspiraciones y en esto habrá necesidad de pasar hasta el registro, que es mucho mas grave que la simple detencion.

El Sr. GUZMAN replica todavía figurándose el caso de que en la correspondencia pueda sorprenderse una conspiracion.

La segunda parte del artículo es reprobada por 57 votos contra 25, y así el principio de la inviolabilidad de la correspondencia, queda establecida sin ningun género de escepcion. (Artículo 25 de la constitucion.)

Con dispensa de trámites y sin discusion es aprobada una proposicion de los Sres. García Anaya é Ibarra, consultando que luego que se aprueben artículos constitucionales que prometan leyes orgánicas, se pasen á comisiones especiales que quedarán encargadas de formular dichas leyes.

El art. 10 es aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes. (Art. 2.º de la constitucion.)

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) hizo mocion para que los artículos en que no haya debate, sean votadas económicamente.

La secretaría objetó que esto seria contrario á reglamento, y el Sr. Degollado retiró su mocion.

Siguió la discusion sobre el art. 11.

Libertad á lo esclavos.

El Sr. RUIZ creyó que con este artículo los esclavos iban á quedar de mejor condicion que el hombre libre, puesto que aun cuando fueran culpables, nó habia de permitirse su estradicion, y que esto nó es conforme á justicia.

El Sr. GUZMAN contestó: que los países donde ecsiste la bárbara institucion de la esclavitud, el primer delito del esclavo consiste en fugarse y hasta en pretender recobrar su libertad, y que los dueños de esclavos fugitivos para perseguir á estos infelices, les atribuyen algun crimen.

Tratados de estradicion.

El Sr. Ruiz declarándose abiertamente en contra de la esclavitud, cree posible que se estipule la estradicion de los culpables, con la precisa condicion de que saliendo de nuestro territorio, nó vuelvan á la condicion de esclavos.

Tratados que
alteren las ga-
rantías cons-
titucionales.

El Sr. MATA desvanece esta ilusion, refiriendo lo que pasa en los países donde existe la esclavitud, donde aun el negro que llega á recobrar su libertad se le obliga á salir del territorio, y por fin dice, que si la república aceptara en un tratado la condicion de que habla el Sr. Ruiz, no lograria mas que una verdadera burla, pues tal condicion nunca se cumpliria.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes. (Es la 1.ª fraccion del art. 15 de la constitucion.)

La secretaría da lectura á una adiccion al artículo aprobado, presentada por el Sr. Zarco en estos términos: “Tampoco podrán celebrarse tratados ni convenciones en virtud de cuyas estipulaciones, se pueden alterar las “garantías y derechos que otorga esta constitucion.”

Se oyen rumores en una parte de la cámara, y algunos diputados gritan: “No, no, eso es inútil.” El autor de la adiccion pide la palabra y dice, que conviene en que á primera vista parece inútil lo que acaba de proponer; pero que la experiencia enseña, que tratados que se celebran con precipitacion, y se discuten de la misma suerte, suelen producir graves alteraciones en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos de un país; por eso eminentes autores de derecho internacional recomiendan á los negociadores, que se abstengan de aceptar estipulaciones que modifiquen las leyes de la nacion que representan. Las grandes potencias tienden generalmente á influir en los negocios de los países débiles; las alianzas, los protectorados y las intervenciones, producen estos resultados. En el actual imperio francés se nota esta tendencia, y todos sabemos que en el último congreso de Paris, el ministro de Luis Napoleon ha pretendido restringir la libertad de imprenta de que se disfruta en la Bélgica. En virtud de un tratado, pueden, pues, perderse ciertos derechos políticos, ó perderse otras libertades, como la de comercio, la de tránsito, &c. Si hoy nada tenemos que temer en este respecto, nadie puede conocer el porvenir, y acaso un dia las naciones de Europa querrán arrebatarnos nuestros derechos políticos, ó los Estados Unidos persistirán en su empeño de que permitamos la estradicion de esclavos, nulificando así los dos artículos que se acaban de aprobar. Este asunto, pues, dice, para concluir, no dà motivo para rumores ni para gritos, sino para una seria reflexion, y por lo mismo pide al congreso se sirva admitir su proposicion, pasándola á la ilustrada consideracion de los señores de la comision.

La adiccion es admitida, y pasa á la comision de constitucion.

Sigue el debate sobre el art. 12.

El Sr. BARRERA pidió que se dividiese en partes, y la primera le pare-
ó mal redactada, pues parece indicar que á veces se podrá compeler á
los hombres á prestar servicios personales, lo cual es contrario á nuestras
leyes, que cuando mas establecen que se pague el interes de la parte. Las
leyes de Partida que establecian el trabajo por fuerza, ya no están vigen-
tes, y el artículo en vez de dar una garantía para la libertad del trabajo,
parece establecer lo contrario y llegar hasta la tasa.

Libertad del
trabajo.

El Sr. CERQUEDA diciendo que la proscripcion y el destierro son ver-
daderas penas, que solo pueden provenir de sentencias judiciales, previas
á las formalidades de un juicio, no comprende la última parte del artículo
que establece que nadie puede oponerse á la proscripcion ó destierro, y
pide esplicaciones en este punto, seguro de que la comision no querrá
prohibir la libre salida del pais.

El Sr. GAMBOA aclara la duda del preopinante atribuyéndola á mala
redaccion del artículo, que debe decir que nadie puede celebrar convenios
en virtud de los cuales se imponga la proscripcion ó destierro.

El Sr. ARRIAGA contesta al Sr. Barrera que el espíritu del artículo es,
que jamas pueda obligarse á nadie á trabajar contra su voluntad. Sos-
tiene con buenas razones la libertad del trabajo, y pregunta ¿puede haber
casos en que sea lícito exigir trabajos forzosos?

Sí, sí, dicen algunos diputados.

El orador continúa: Si algunas voces dicen por lo bajo que sí, su se-
ñoría sostiene que no, pues aun en el caso de que el trabajo sea obliga-
cion que resulte de algun contrato, si el obligado á trabajar se niega, no
se le puede obligar por la fuerza, y la otra parte tendrá derecho solo á la
indemnizacion. Esplica la última parte del artículo del mismo modo que
el Sr. Gamboa.

El Sr. PRIETO proclamando la inviolabilidad del trabajo oponiéndose
á toda violencia, ataca sin embargo el artículo porque cree que el princi-
pio absoluto que establece puede estenderse al servicio público, llegando
el caso de que los ciudadanos se nieguen á apagar un incendio, á reparar
un puente destruido, porque no se les ofrezca justa retribucion con su libre
y pleno consentimiento.

Al Sr. ARRIAGA le parecen mas infundadas estas reflexiones que las
anteriores, pues no hay motivo para confundir los servicios públicos con
los personales que un hombre presta á otro hombre. Sostiene que el ar-
tículo no se refiere á casos de incendio, y que por tanto no son oportunas
las objeciones del Sr. Prieto.

El Sr. VALLARTA ataca la parte que dice que no puede haber promesa

Libertad del
trabajo.

que tenga por objeto el sacrificio de la libertad del hombre por causa de delito, pues entiende que toda prision importa la pérdida temporal de la libertad. Observa tambien que el cambio de residencia no puede ser considerado como destierro, y declara que no alcanza cuáles son los contratos ó convenios que pueden llamarse de proscriccion.

El Sr. MORALES AYALA truena contra el artículo, ó mas bien contra las esplicaciones que de él ha dado la comision. Reclama la division en partes, apoyando la peticion del Sr. Barrera; cree fundarse en el reglamento, y prevee que si no se hace la division, el debate va á ser confuso y desordenado, sin que pueda servir para ilustrar la opinion del congreso. Las especies que acaban de vertirse son peligrosas, alarmantes, tienden á subvertir todo principio de órden social. El artículo no escandalizó al orador, pero sí lo escandaliza que se sostenga que la constitucion va autorizar á los hombres á faltar á su trabajo, á violar sus contratos, á negarse á trabajar cuando á ello se obligan. Su señoría se figura caminando de México á Zacatecas, y que el cochero que está obligado á conducirlo, se niega á cumplir su compromiso, y enseñándole el testo de la constitucion, lo deja plantado en el camino. Se figura tambien el caso de que un artesano se niegue á acabar las obras que se le encarguen. Se habla de indemnizacion, esclama, ¡y si el que se niega á trabajar no tiene con que indemnizarme! ¿qué he de hacer? respetar su libertad, puesto que este escándalo se llama libertad, y que la ley á mí no me ha de proteger.

Cree que se confunde la idea de libertad con la de trabajo, aunque entre ellas hay una gran diferencia. Enhorabuena que no se atente á la libertad de nadie; pero cuando los hombres comprometen su trabajo, es preciso que se les obligue á cumplir sus compromisos. Refiere que casi todos los operarios piden dinero adelantado, y que si se les dice que cuando quieran pueden negarse á trabajar, se autorizará un lamentable abuso, y que las mas veces no habrá indemnizacion. Cree que la libertad es una cosa muy sagrada; quiere que nunca se force á nadie; pero sostiene que una vez comprometido un hombre á trabajar, las leyes deben obligarlo. Al concluir, insiste en que el artículo se divida en partes.

El Sr. ARRIAGA renuncia la palabra para que hable el Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio.)

Este señor dice, que con escándalo acaba de oir, que se atacan, no solo los principios republicanos, no solo la libertad del hombre, sino todas nuestras leyes comunes, vigentes bajo todos los sistemas políticos. ¿Cómo se quiere, pregunta, que la ley obligue á un hombre á trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? ¿Cómo se quiere exigir indemnizacion

al que no tiene con que pagarla? ¿Con prisiones? Esto es inicuo. Por ^{Libertad del trabajo.} esto se ha abolido la prision por deudas, y se ha reconocido que el crimen y no la insolvencia, debe ser el motivo para mandar á un hombre á la cárcel. Cree que generalmente cuando los hombres se niegan á trabajar, tienen para ello algun motivo y no obran por puro capricho; que el artesano que no quiere concluir una obra, obra lo mismo que el abogado que no quiere seguir un pleito. Es cierto que á los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos é imponerles un yugo, abusando de su trabajo. Ellos van contentos al trabajo, lo buscan, y cuando se niegan, es porque están cansados de las crueldades del propietario, porque están enfermos, ó porque se retraen de la leva y de los impuestos escesivos.

La ley es justa estableciendo la indemnizacion cuando es posible; y es tambien justa no confundiendo los servicios personales con los servicios á la patria, con los servicios á la sociedad, que la ley puede y debe exigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son mas que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones ó que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están léjos de la capital, y tambien en las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstraccion, si no ha de ser una entidad metafisica, es menester que el código fundamental protega los derechos todos del ciudadano, y que en vez de un amo, no crie millares de amos, que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero hoy, no solo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña á su muger, á sus hijos, y los degrada esclavizándolos, para saciar la avaricia de los propietarios. (*Aplausos.*)

Dirigiéndose despues al Sr. Morales, el orador lo ataca con la mayor vehemencia; le dice que en los casos que ha previsto del cochero y del artesano, por ahora usará del látigo; pero que una vez proclamada la libertad y la inviolabilidad del trabajo, lo que hará será cuidar de tratar con gentes que inspiren confianza, respetando á las clases del pueblo. El Sr. Ramirez concluye con una fogosa peroracion, que es estrepitosamente aplaudida por las galerías.

El Sr. PRIETO quiere que no se confunda la cuestion del trabajo con las del derecho civil, y que la constitucion se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre. Dice que no se unirá jamas al hacendado tiránico que oprime á los jornaleros; pide que el artículo se divida en partes; y protesta solemnemente, que en nada participa de las ideas del Sr. Mora-

Prórroga de la dictadura de Santa-Anna. les, porque importan la coaccion sobre el hombre, la violacion de la libertad, la explotacion del hombre por el hombre.

El Sr. ARRIAGA dice que lo que pretende el Sr. Morales es imposible; que este señor fija la cuestion considerándola solo en las últimas clases de la sociedad, olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo. El orador hace un entusiasta elogio del trabajo, viendo en él la gloria y la civilizacion del género humano.

En lugar de considerar solo á un cochero, desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrá poder humano para obligar al génio á producir? ¿Habrá leyes que obliguen á un hombre á componer una ópera ó escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo; y toda coaccion, toda violencia, es un atentado á la libertad humana. El orador desarrolla estas últimas ideas con bastante entusiasmo, y es muy aplaudido.

19 DE JULIO DE 1856.

En la sesion de ayer cesó el debate sobre la constitucion, y el congreso se ocupó de los negocios de revision.

Siguió la discusion sobre el decreto en que Santa-Anna prorogó la dictadura.

El dictámen fué sostenido por los Sres. Diaz Barriga y Romero (D. Félix); ya no hubo impugnadores y se declaró haber lugar á votar por 76 señores contra 11. Los artículos fueron aprobados por los 81 diputados presentes.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de las comisiones de guerra y de hacienda, consultando que se archiven los expedientes relativos á las órdenes de pago dadas al señor Laforgue, y que no tuvieron efecto.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de crédito público, que declara caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Luis Parres, el pago de trescientos mil y tantos pesos, hecho á la casa de los Sres. Garcia Despons y Kern.

El Sr. HERRERA (D. Ignacio) defendió al Sr. Parres, ponderando su honradez y probidad, queriendo que no se le considere como responsable.

El Sr. CASTAÑEDA contestó: que conociendo el espíritu del congreso en esta clase de asuntos, la comision tenia que consultar la responsabilidad

del Sr. Parres, aunque creia que los ministros de un dictador, sujetos á todos sus caprichos, no tienen verdadera responsabilidad.

Pago hecho á
García Des-
pons y Kern.

El Sr. PRIETO quiere que la responsabilidad no sea una ilusion, que la facultad revisora del congreso se ejerza para vindicar la justicia, para reparar los males causados. Estraña que una comision proponga ideas contrarias á sus convicciones, y ve en esto algo de caricatura. Con respecto al Sr. Parres, protestando el mayor respeto á su persona y conviniendo en que ha sido un empleado muy honrado, dice que como ministro faltó á su deber, que su nombre figura en todos los hechos dignos de reprobacion, en todos los contratos perjudiciales al pais, y que si actos semejantes fueran obra de un ministro liberal, sobre ellos pesaria la reprobacion de la opinion pública.

Añade que hay en México reputaciones usurpadas, sostenidas solamente por el espíritu de masonería del partido conservador. El Sr. Prieto quiere tambien que en los contratos en que hay lesion enormísima para el erario, se exija reparacion á los particulares.

El Sr. GARCIA GRANADOS impugna esta última idea porque envuelve mucho de injusticia, y porque la anulacion de los contratos acabaria con el crédito público.

El Sr. PRIETO defiende sus pensamientos, atacando con vehemencia á los agiotistas.

El Sr. CASTAÑEDA no encuentra nada estraño, ni nada de caricatura en que una comision siguiendo el espíritu del congreso, tenga que proponer ideas que no estén en todo conformes con sus convicciones, pues así lo quiere el reglamento. Por lo demas, la anulacion de los contratos corresponde al poder judicial y no al congreso, y en casos semejantes, como el contrato de la casa de Martinez del Campo, se ha declarado la responsabilidad de los ministros, sin exigir indemnizacion de los particulares.

El dictámen es aprobado por 7 votos contra 6.

Con una ligera enmienda de redaccion propuesta por el Sr. Romero (D. Félix), se aprueba la minuta del decreto relativo á la próroga de la dictadura de Santa-Anna.

Tiene segunda lectura el dictámen de la comision de hacienda sobre las casas de moneda de Culiacan y Guadalupe y Calvo, y se señala para su discusion el sábado próximo.

La comision de justicia presenta un dictámen reprobando la orden en que D. Teodosio Lares anuló los procedimientos judiciales sobre la declaracion de un comiso en que estaba interesado D. José Arrillaga, hijo político de Santa-Anna.

Libertad del
trabajo.

Quedó de primera lectura un dictámen de la comision de poderes, aprobando la credencial del Sr. D. Mateo Ramirez, diputado suplente por la Baja-California.

Se aprobó la minuta del decreto relativo al pago hecho á los Sres. García Despons y Kern.

21 DE JULIO DE 1856.

La sesion comenzó por secreta, y abierta la pública, se dió cuenta con una esposicion del obispo de Oaxaca, en contra del art. 15 del proyecto de constitucion.

Prévio dictámen de la comision de poderes, fué aprobada la credencial del Sr. Emparan, diputado por el Estado de Veracruz. Este señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Gamboa y Arias.

Tuvo segunda lectura y fué desechada la proposicion del Sr. Sierra, que queria se difiriera la discusion del art. 15 del proyecto.

La comision de constitucion reformó el art. 12 que empezó á discutirse el viérnes, y pedida la division en partes por el Sr. Barrera, quedó como primera la siguiente: "Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin justa retribucion, y sin su pleno consentimiento."

El Sr. BARRERA observó, que el artículo parece prohibir los servicios gratuitos, estableciendo como condicion precisa la justa retribucion, y pidió que á la palabra "consentimiento," se añadiera "expreso ó tácito," para que así quedaran comprendidos los cuasi contratos.

El Sr. MATA dijo: que conforme al artículo, uno puede obligarse por sí mismo, y no puede ser obligado por otro; que al hablar de justa retribucion, se entiende que la justicia será determinada por el arbitrio del que reciba la indemnizacion. Se niega á aceptar la adicion del consentimiento tácito, porque el silencio no puede interpretarse como consentimiento, y porque así habria abusos que nulificarian la garantía del artículo.

El Sr. MORALES AYALA, creyendo que el artículo dice "nadie puede obligarse," lo encuentra oscuro y poco inteligible; cree que está de mas hablar de retribucion, y basta fijar como condicion el consentimiento, para que cada cual fije la indemnizacion como mas le convenga y pueda cuando le parezca servir gratuitamente.

El Sr. MATA da lectura al artículo que no dice: "Nadie puede obligarse," sino "nadie puede ser obligado."

El Sr. BARRERA dice, que ó se trata de exigir el cumplimiento de un contrato, ó se trata de compeler por la fuerza al trabajo, y que la comision no establece entre estos dos casos las distinciones debidas. Tampoco se distingue entre el servicio personal y el servicio público. Concluye proponiendo como nueva redaccion, que no habrá coaccion corporal para obligar al cumplimiento de contratos, de que resulte la obligacion de prestar servicios personales.

Libertad del
trabajo.

El Sr. CERQUEDA ataca la segunda parte del artículo, y el Sr. Guzman le advierte que dicha parte no está á discusion.

El Sr. MORALES AYALA se decide por el artículo tal cual está, y teme que mas esplicaciones produzcan escollos y dificultades.

El Sr. RUIZ cree, que proposiciones tan absurdas como las que en sus dos diferentes redacciones ha tenido el artículo, asentando que no puede haber servicios personales sin retribucion, se prestan á que se crea que en la regla general están comprendidos los trabajos de utilidad pública que se exigen á los pueblos, como poner una estacada cuando se desborda un rio, &c., y teme tambien que se crea que el artículo alcanza á las cargas concejiles de regidor, síndico, &c. Si hasta allá llegan las ideas de la comision, es menester pesar las consecuencias que esto tendrá en el orden administrativo municipal, y recordar la escasez de fondos que sufren los municipios,

El Sr. GUZMAN, diciendo que no son nuevas estas objeciones, espera no se estrañe que su respuesta sea tambien una repeticion. La comision no habla de deberes para con la patria; se ocupa solo de las ocupaciones de persona á persona, y no de las que se tienen para con la sociedad.

En los casos de servicios al público se ve que los ciudadanos los prestan voluntariamente, y cuando se trate de poner estacadas ú otros trabajos de esa naturaleza, es claro que el que no quiera trabajar está en su derecho; que la autoridad lo que puede hacer es, ordenar que los ciudadanos contribuyan pecuniariamente á estos objetos, como á todos los que son de utilidad pública. (*Algunos aplausos en las galerías.*)

El Sr. MARISCAL combate el artículo en su redaccion primitiva; y el Sr. Guzman, leyendo la modificacion, le hace notar que están prevenidas sus ideas.

El Sr. RUIZ rectifica é insiste en sus objeciones. La primera parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 37. (Es la parte primera del art. 5.º de la constitucion.)

La segunda parte dice: "La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la liber-

Contratos que " tad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto
no autoriza la ley. " religioso. "

El Sr. CASTAÑEDA teme que esta parte del artículo dé lugar à interpretaciones absurdas, pues si los casos que establece se consideran como ejemplos de la regla general, puede llegarse à creer que la constitucion no autoriza el matrimonio, puesto que es un contrato que importa el sacrificio de la libertad del hombre para toda la vida. Considerando el matrimonio como un contrato perfecto, pide esplicaciones à la comision, para que nunca se crea que se establece un principio falso é inconveniente. Para evitar absurdas interpretaciones, propone que se declare que el artículo se limita à los tres objetos que señala.

En cuanto à los votos religiosos el orador cree que la ley nada tiene que hacer con ellos, pues el legislador no puede mezclarse en las relaciones del hombre para con Dios. Cuando se proclama que el hombre puede servir à Dios como lo crea conveniente, y cuando sin cesar se habla de libertad de conciencia, es inconsecuente querer prohibir los votos religiosos, y el artículo ataca la libertad del hombre que tanto se quiere defender. (*Rumores.*)

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) confiesa que ha tenido la debilidad de estudiar cánones y teología, y que habiendo oido que el señor preopinante, à quien creia buen teólogo y buen canonista, ha estraviado la cuestion, es menester ver quién de los dos se ha equivocado, y quién recuerda mejor lo que aprendieron en el colegio.

En cuanto al matrimonio, los mismos cánones lo consideran como contrato y como sacramento; el legislador se puede ocupar solo del contrato, y es muy de notar que la Iglesia en muchos casos permite el divorcio. El congreso no tiene que hacer sacramentos, ni que modificarlos, ellos se quedaràn como estàn; pero sí puede ocuparse de los contratos, y si se admiten las ideas del Sr. Castañeda, quedará prohibido el divorcio que la Iglesia permite, y personas que no pueden vivir juntas, no podrán separarse jamás. [*Rumores y conatos de aplausos.*]

Con respecto à los votos religiosos, el orador los considera como simples actos de devocion, ha leído muchas veces la Biblia, y no ha encontrado que el Evangelio mande al hombre que sea devoto, ni mucho ménos que recomiende una devocion que sea superior à la fuerza humana. El Evangelio que como una constitucion política, proclama la igualdad y la libertad de los hombres, no quiere que haya frailes y monjas contra su voluntad, y léjos de eso, condena las apariencias de devocion, como se ve en las palabras de Cristo contra los fariseos. Añade que el Sr. Castañe-

da al atacar el artículo se convierte en defensor de los fariseos modernos. *(Risas prolongadas y rumores.)* Restablecido el silencio, el orador dice que la ley respeta la libertad de conciencia, que hace cesar toda coaccion, que para nada se mezcla con las conciencias y que al no ofrecer la fuerza para exigir el cumplimiento de votos religiosos, no solo obra conforme al Evangelio, sino conforme á nuestro derecho civil. *(Estrepitosos aplausos.)*

Contratos que
no autoriza la
ley.

El Sr. CASTAÑEDA se pone en pié, y al momento muchos concurrentes á las galerías se sienten acometidos de tos, estornudan, mugen, roncan, y se forma un concierto de impertinentes rumores que apagan la voz del orador. Este señor esclama: ¡Habla un representante del pueblo que tiene derecho á ser escuchado, y habla conforme á las inspiraciones de su conciencia!

(Bien, bien, dicen en voz alta muchos diputados, y se oyen muchos aplausos en la galería.)

El Sr. CASTAÑEDA continúa diciendo que no ha venido al congreso para medir sus conocimientos con los de nadie, sino para espresar las íntimas convicciones de su conciencia, y á hacer el último sacrificio para evitar el completo desquiciamiento de nuestra sociedad. Huye de toda comparacion porque le parecen poco respetuosas á la asamblea, y dice: "Aquí no soy teólogo, aquí no soy canonista, aquí no soy mas que representante del pueblo, y como tal tengo derecho á espresar mis opiniones, aunque pueda incurrir en error."

Entrando en la cuestion dice que el matrimonio es un contrato perpetuo que no se disuelve *ad vinculum*, apesar del divorcio, pues los divorciados no quedan espeditos para casarse, y si en este punto se quieren introducir innovaciones, se opondrá á ellas, aun cuando se atraiga la rechifla, sin mas aspiraciones que las del bien público.

"No puedo tener otra aspiracion; añade: estoy viejo; si el favor de mis conciudadanos me ha elevado á los puestos públicos, no he recogido mas que desengaños; nada espero para mí, nada temo tampoco, y aunque sea el blanco de las burlas, aunque solo tenga que oponerme á un torrente, me opondré siempre á toda innovacion anti-social, á toda innovacion que sea contraria á nuestros hábitos y que dé por resultado la destruccion de la familia y la pérdida de la moral."

En cuanto á los votos religiosos insiste en sus ideas anteriores y que el artículo es contrario á la libertad de conciencia. *(Aplausos.)*

El Sr. MATA, respetando la buena fé del Sr. Castañeda y persuadido de que siempre procede conforme á su conciencia, cree que para sus ataques se funda en un supuesto falso. El artículo en nada se refiere al matrimonio, así lo protesta sinceramente la comision, y por tanto no tienen lugar

Contratos que las observaciones del Sr. Castañeda. La comision sabe muy bien que si no autoriza la ley. en otros paises el matrimonio es un contrato civil, en México es considerado siempre como un sacramento.

En cuanto á lo demas, el artículo no propone coaccion ni en pro ni en contra de los votos religiosos; consecuente con el principio de la libertad de conciencia, para nada se mezcla en esta cuestion. Si un hombre creyéndose movido por una fé ardiente ó cediendo á una devocion que degenera en pasion, cree servir á Dios encerrándose en un claustro y despues se encuentra sin fuerzas para cumplir sus votos, y cree que puede servir mejor al mismo Dios viviendo en sociedad, siendo útil á sus semejantes y amando á su prójimo, la ley que fuera á reclamarle sus votos, que lo obligara á permanecer en el convento y lo entregara á una eterna desesperacion, seria una ley bárbara y tiránica, contraria á la libertad de conciencia; y así el artículo como quiere el Sr. Castañeda, no se entromete en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo á la conciencia de cada hombre.

22 DE JULIO DE 1856.

Continuando el debate sobre la segunda parte del art. 12 del proyecto de constitucion, el Sr. BALCARCEL interpeló á la comision sobre si al hablar de contratos que importen el sacrificio de la libertad, se refiere al estado actual de los alumnos de los colegios, pues los mal intencionados pueden afectar que creen que conforme al artículo van á quedar cerrados los mas útiles establecimientos de enseñanza.

El Sr. CENDEJAS se reserva hablar para cuando la comision haya contestado al Sr. Balcárcel.

El Sr. ARRIAGA dice que como los alumnos de los colegios no sacrifican su libertad, no se refiere á ellos el artículo. La ley no autoriza los contratos de que resulte la pérdida de la libertad personal. En los colegios el profesor sustituye al padre, ejerce la autoridad paterna, la vida del educando en el colegio no importa ningun sacrificio. El orador no percibe cuál es la dificultad presentada por el Sr. Balcárcel, y termina haciendo cumplidos elogios de este señor como profesor, y como jefe de uno de los mejores colegios de la república.

El Sr. CENDEJAS cree que las esplicaciones dadas la víspera por los Sres. Mata y Arriaga contestan satisfactoriamente á los impugnadores.

Sin embargo, cree conveniente exponer algunas nuevas consideraciones para justificar á los señores de la comision. Conviene con el Sr. Castañeda en que el matrimonio es indisoluble aun cuando solo se considere como contrato civil, y para ello tiene razones acaso distintas de las del Sr. Castañeda. Observa que el Sr. Mata ha declarado en nombre de la comision que el artículo en nada se refiere al matrimonio. Profesa el principio de que el legislador no debe mezclarse en esta cuestion, ni declarar disoluble ó indisoluble el matrimonio, y cree que las cuestiones relativas al sacramento, son enteramente ajenas del congreso y solo pueden servir para estraviar la discusion.

Contratos que
no autoriza la
ley.

Considerando el matrimonio como contrato civil, sostiene que es indisoluble, sin que en él tenga que mezclarse el legislador, que debe tener en cuenta, que cuando dos personas se unen en matrimonio, en lo ménos que piensan es en separarse. Si hay paises en que el matrimonio es disoluble, el orador espera que se consideren las gravísimas dificultades que esto presenta en la práctica, y los conflictos que origina en las familias. Siendo el matrimonio el elemento social por excelencia, que se completa cuando hay hijos, y teniendo las leyes por objeto el bien de la sociedad, declararlo disoluble viene á ser un ataque al principal elemento de sociabilidad, y por consiguiente un ataque á la misma sociedad. La comision, participando de estas ideas, mantiene la indisolubilidad del matrimonio, y así no hay razon para censurarla.

La cuestion de modificaciones del contrato del matrimonio y de los casos de divorcio, no es por ahora del caso, pues corresponde mas bien á leyes secundarias. Baste decir que el matrimonio como contrato, es diferente de todos los contratos, y por su objeto y por su naturaleza tiene muy distinto carácter.

Creyó que el Sr. Castañeda quiso probar que la comision, que profesaba el principio de libertad de conciencia, era inconsecuente al hablar de votos monásticos; pero que su señoría se habia equivocado al formular sus cargos.

Entra de lleno en la cuestion para ecsaminar qué son los votos de castidad perpétua que se hacen por individuos de ambos sexos en la multitud de conventos que por desgracia ecsisten en nuestro pais. Le parecen contrarios al bienestar de la sociedad, porque la naturaleza dispone la union de los sexos para la ecsistencia de la familia, y así esta Venus humanitaria tiene un objeto moral y filantrópico que no se propone la Venus divina. Nuestra legislacion preexistente hizo cesar la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos, y para esto hay una razon filosófica que se deriva tanto de lo perjudiciales que son á la sociedad

Contratos que como de la consideracion de que los votos se hacen á menudo sin conciencia, ni voluntad.
no autoriza la ley.

El Sr. Castañeda ecsagerando el principio de la libertad de conciencia, (el orador busca al Sr. Castañeda en el salon, y declara que siente mucho no esté presente), el Sr. Castañeda ecsagerando el principio de la libertad de conciencia, parece reclamar que se permita como en algunos pueblos de Oriente, que hay hombres que creyendo servir á Dios rehusen el alimento y tomen yerbas para trastornar su razon; ¿es esta la libertad del hombre? pregunta, ¿es esta la libertad de conciencia? ¿se pretende acaso que el que quiere servir á Dios esté fuera de la vigilancia de la sociedad y que en uso del derecho natural pueda atentar hasta contra su propia ecsistencia? No quiero llegar á ecsageraciones que produzcan una verdadera caricatura; pero el Sr. Castañeda ha creido que en uso de la libertad de conciencia, un fanático, un loco, puede en la plaza pública y en presencia de la policía, atravesarse el corazon de una puñalada creyendo que se va á la gloria, sin que nadie pueda evitar este crimen porque hasta allá ha de llegar la libertad de conciencia.

(No dijo eso, no dijo eso! se oye en varios bancos.)

Fué mas lejos todavía, continúa el orador, porque hay una ecsistencia peor mil veces que el suicidio, porque la vida del claustro, cuando es contraria á la voluntad se estrella con la idea de lo imposible, produce el trastorno mental, engendra la desesperacion, y esta clase de sufrimientos son los que se quiere que prolongue la ley cuando se aboga por la coaccion civil. No se necesita ser humanitario, ni tener ideas de las que hõy se llaman subversivas y disolventes, para declararse en nombre de la humanidad y de la filosofia en contra de tan bárbara opresion.

El orador cree conveniente que se comparen los tiempos en que se fundaron los conventos con la época actual, y cree que esta comparacion bastará para que se comprenda, que el objeto de los legisladores de hoy no debe ser el mismo que el que se proponian los de entõnces.

Por sectario que sea un individuo de las ideas religiosas, no puede estar escento de ideas de filosofismo para ecsaminar esta clase de cuestiones. Asienta que ninguno de los publicistas modernos consideran los monasterios como establecimientos útiles á la sociedad.

Para concluir se hace cargo de la objecion del Sr. Balcárcel, diciendo que el artículo de ningun modo se refiere á los colegios, que la educacion debe ser considerada como base de la libertad y que la educacion como finita y limitada á cierto tiempo, nunca puede importar el irrevocable sacrificio de la libertad humana.

El Sr. CERQUEDA desearia que se dijera claramente que no habrá coaccion para los votos religiosos. En cuanto al matrimonio, dice que no puede dejarlo de considerar como contrato, y contrato que afecta la libertad para toda la vida. Atacarlo, es atacar el fundamento de la sociedad. El contrato esponsalicio es un contrato civil, no es sacramento, en él interviene el legislador como en todos los contratos civiles. Si se quiere que el matrimonio sea puramente civil, dígase con franqueza, para que cada cual vote conforme á su conciencia.

Contratos que
no autoriza la
ley.

El Sr. GAMBOA no estaba dispuesto á hablar en esta cuestion; pero las ideas emitidas por el Sr. Castañeda, lo obligan á tomar parte en el debate, para evitar la mala impresion que pueden producir entre el vulgo, entre mugeres ignorantes á quienes se ha hecho creer que una vez proclamada la libertad de conciencia, el resultado inmediato será la disolubilidad del matrimonio. El orador está seguro de que los señores de la comision no han pensado en disolver el matrimonio, y como ellos, considera su indisolubilidad como esencial para la ecsistencia de la familia, para el mantenimiento de la moral, para el buen orden de la sociedad y para la felicidad de la muger. ¿Qué seria de la muger, esclama, si siendo su vida seccual tan limitada, hubiera de quedar abandonada por su marido, en cuanto pasa de esa edad? ¿No quedaria con esto destruido el sentimiento materno, y tambien el reposo del hogar doméstico? Necesitaríamos entónces casas de asilo para recoger á esas desgraciadas abandonadas por sus esposos. Si la union perpetua de los cónyuges ofrece á veces algunos inconvenientes, estos son mucho menores que las ventajas que resultan á la sociedad.

Deplora que las mugeres aun sean consideradas por algunos como esclavas, y cree que las ceremonias eclesiásticas contribuyen en el vulgo á mantener este error. Cuando en la Iglesia, al celebrarse un matrimonio, se pone un velo á la muger en la cabeza, y al hombre en los hombros, se cree que esto indica la esclavitud de la muger, y no se comprende que el velo en la esposa cristiana, cayendo desde su cabeza, simboliza el pudor, y no la servidumbre.

Con respecto á votos religiosos, como médico, ha tenido ocasion de saber lo que pasa en los monasterios. Dice que una niña de los doce á los catorce años, experimenta nuevas sensaciones que no puede esplicarse, porque aun no comprende el language de la naturaleza; que en estos momentos es generalmente cuando se le obliga á hacer votos religiosos, y que despues se encuentra con que no tiene fuerzas para cumplirlos, y con que es víctima inmolada á la volubilidad del sentimiento en el corazon humano. Ciertó es que hay muchas religiosas que cumplen sus votos con mucha vir-

contratos que
autoriza la
ley.

tud y con mucha resignacion; pero si una sola está en el claustro contra su voluntad, debe ser protegida por la ley; y que hay estos casos se prueba solo con recordar que cuando cesó la coaccion de 1833, de un solo convento de Oaxaca se salieron tres monjas, que evidentemente eran esclavas forzadas de su voto.

Creo que en las cuatro paredes del claustro y bajo el tosco sayal de la religiosa, las pasiones obran del mismo modo que en el mundo, pues la tentacion está en nosotros y nos sigue á todas partes. A veces el estómago destruye las pasiones, (risas) y se ve que muchas mugeres adquieren en el claustro una obesidad extraordinaria; (risas) pero en las mugeres nerviosas se nota, que el retiro y la soledad avivan mas sus pasiones, y que estas no se pueden extirpar jamas.

El orador no solo está en contra de la coaccion civil, sino que desearia que los votos religiosos no se pudieran hacer sino por mugeres mayores de veinticinco años, pues las niñas de diez y seis, que no son mugeres todavia, que no están perfectamente desarrolladas, se obligan á lo que no saben, á lo que acaso no pueden cumplir.

Si estas ideas causan alguna alarma, es porque se ignora lo que pasa en los claustrs, y á los que tengan duda acerca de estos misterios, el orador les promete citarles hechos debidamente comprobados.

El Sr. ESCUDERO dice que la ley no autoriza ningun contrato que tenga por objeto el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre; es así que el matrimonio es un contrato en que se sacrifica la libertad por toda la vida, luego la ley no autoriza el matrimonio, lo desconoce y lo declara nulo civilmente. La muger, al casarse, sacrifica realmente su libertad; no puede contratar, ni adquirir, ni heredar, sin consentimiento de su marido, y así en el matrimonio, el hombre es todo; la muger es nada, la muger es cosa.

Se contesta que el matrimonio es sacramento, y se habla de teología y de derecho canónico, mas bien para dirigir alusiones ofensivas al Sr. Castañeda, que para sostener el artículo. Pero no por ser sacramento deja el matrimonio de ser contrato civil, sujeto como todos los contratos, á las leyes civiles. El legislador puede, pues, poner impedimentos que no pone la Iglesia; puede, por ejemplo, establecer que los hijos de familia no se puedan casar sino hasta los veinticinco años; y si en contra de esta disposicion se efectúa un matrimonio, seria nulo é ilegítimo en lo civil, y válido y legítimo en lo canónico. La indisolubilidad no viene de lo civil, sino del sacramento, del texto de la Escritura; y si se considera como contrato, siendo indisoluble, está fuera de la ley, está prohibido por el artículo.

A los que hablan sin cesar de las intenciones de la comision, les dice que los que atacan el artículo, no impugnan las intenciones, sino el testo, las palabras, y de esto la culpa es de la comision que no ha sabido explicarse. Contratos que no autoriza la ley.

Con respecto à los contratos por causa de educacion, no sabe cuáles puedan ser; en los talleres no hay esclavitud; la duda se estiende à los colegios, y mientras no se señale un solo caso, no hay motivo para el artículo, y este es de todo punto inútil.

En cuanto à votos religiosos, cree que debió hablarse solo de los monásticos, pues votos religiosos de castidad, de obediencia y de pobreza, puede hacerlo todo hombre en su misma casa, ó ante el cura de su parroquia. Una vez aprobado el artículo, no dejarán de hacerse votos, ni éstos cesarán de ser obligatorios.

A los que dicen que las monjas llevan la pasion en el corazon, les responde que tambien llevan la razon en la cabeza, y dense las leyes que se dieren; ellas siempre se creen obligadas à cumplir sus votos.

La coaccion ya está quitada, este principio se conquistó desde 1833, y si la administracion de Santa-Anna derogó la ley, el gobierno actual la ha vuelto à poner en vigor.

Teme que en la práctica ocurran grandes dificultades, porque en todo contrato, hasta en los simples de compra y venta, se pierde la libertad, y la prohibicion del artículo es demasiado general.

Estraña por último, que estos artículos se encuentren en la seccion de derechos del hombre, cuando no contienen mas que prohibiciones, y cuando prohibir, es lo contrario de conceder facultades y derechos.....
(Aplausos.)

El Sr. ARRIAGA con admirable precision, contesta punto por punto al Sr. Escudero; y comenzando por su silogismo, lo responde como en las escuelas, diciendo: "la ley no autoriza ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad; es así que el matrimonio es un contrato que importa el sacrificio de la libertad, luego la ley no autoriza el matrimonio. Niego la menor, y la niego porque no es cierto que la muger al casarse sacrifique su libertad." La muger no es esclava; la muger es persona; la muger no es cosa, y llamarla así en una asamblea democrática y cristiana, es prorumpir en una blasfemia. La mas hermosa y la mas noble mitad del género humano, es libre, es enteramente libre, no está sujeta à ningun yugo, así lo proclama la civilizacion cristiana, y si publicistas del tiempo pasado sostuvieron que era esclava, tambien sostuvieron que era ilimitada la autoridad paterna y que los padres podian sacrificar y vender à sus hijos. La única respuesta po-

Contratos que sible, es decir que no es cierto que la muger es cosa, y que no es cierto
no autoriza la ley. que la muger es esclava en el matrimonio. Si sacrifica algo de su liber-

tad, lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y del género humano. Así los liberales que sostienen à un gobierno y que se someten à la ley, no se hacen esclavos, sino que se sacrifican por la libertad, por la civilizacion y por la humanidad.

A medida que los pueblós adelantan en la civilizacion, enaltecen à la muger y reconocen sus derechos.

Si la muger es nada, si la muger es cosa, ¿podrà llevar el Sr. Escudero à su casa siete ú ocho mugeres, como quien lleva siete ú ocho sillas? [Aplausos.] No, porque la muger no es cosa, porque la muger tiene derechos que protege la ley, porque la muger es igual al hombre, porque debe ser respetada, porque al lado de la esposa no pueden entrar al hogar doméstico las concubinas. Y para saber todo esto, no se necesita apelar à legislaciones antiguas, ni à los mamotretos ni embrollos de las citas forenses.

El orador sostiene que el matrimonio debe ser inviolable, porque la unidad conyugal es inherente al estado social, porque el divorcio permitido siempre y la poligamia, no pueden producir mas que escándalos é inmoralidad. Como católico se apoya en la Escritura y tiene fé en los libros sagrados; pero observa que en los pueblos privados de la luz de la revelacion, en los pueblos que no conocen la Escritura, el matrimonio es indisoluble, y aun entre los salvages, que no están muy léjos, [bien, bravo, aplausos en las galerías] aun entre los salvages el matrimonio es tambien perpétuo é indisoluble, es respetado, ecsiste la familia, y en punto à zelos, al derecho esclusivo de poseer à la esposa, hay una grande escrupulosidad y no se transije en lo mas mínimo. En cuanto à las solemnidades con que se celebran los matrimonios, ya como sacramento, ya como contrato, el orador cree que uno de sus principales objetos es hacer una notificacion à la sociedad para que respete los derechos de los cónyuges.

No es inútil que se hable de contratos por causa de trabajo y de educacion, porque se trata de corregir el abuso de los maestros de taller que esclavizan à sus aprendices. Se quiere que esta clase de contratos no tengan efecto civil, y que cuando nace el abuso por una parte y cesa el consentimiento por la otra, venga la nulidad legal à restaurar su libertad al oprimido. Añade que no hay comparacion entre los colegios y los talleres.

Declara que la comision intencionalmente usó la palabra votos religiosos en lugar de votos monásticos, porque en los primeros están comprendidos los segundos, que como dice muy bien el Sr. Escudero, puede ha-

carlos cada hombre en su casa ó en la parroquia. ¿Por qué, pregunta, cuando se hacen votos religiosos se exigen ciertas solemnidades? ¿Necesita Dios del testimonio de un escribano público, ó de la intervencion de una tercera persona para aceptar las promesas de los hombres? No, esto se hace porque ha habido empeño en que se conviertan los votos religiosos en asunto civil. Contratos que no autoriza la ley.

La ley en lo de adelante no se mezclará en estas cuestiones, porque no invadirá el sagrado inviolable de la conciencia, porque no se mezclará en el fuero interno, porque los votos se seguirán haciendo sin que intervenga la ley. Lo que tiene que ver con los dioses, que lo arreglen los dioses, ha dicho T. cito.

La conquista de 1833 fué parcial, solo quitó la coaccion para los votos monásticos, hoy se quita para todos los votos religiosos, y el artículo tiende á cortar mil abusos que se cometen en los talleres, en las panaderías y en otras partes, tiende en fin, á salvar la libertad personal del hombre. Pero se ha dicho que en todo contrato se pierde la libertad, y estas palabras han llenado de asombro al orador porque los contratos se refieren á cosas independientes de la persona; y por esto el derecho civil establece marcadas diferencias entre acciones y derechos personales y reales. Si fuera cierto que en todo contrato se pierde la libertad, los que quieren que el hombre permanezca libre, los que sostienen que la libertad personal es sagrada, tendrian que prohibir todo género de contratos.

Por último, el artículo figura en la seccion de derechos del hombre, porque aunque establece prohibiciones, estas tienden á mantener las garantías de los derechos, y la comision ha declarado mas de una vez, que considera los derechos del hombre como preexistentes á toda constitucion.

Si en el artículo hay faltas de redaccion, espera que se le indiquen para corregirlas. (*Ruidosos aplausos.*)

El Sr. DIAZ GONZALEZ aprovechando esta última indicacion, observa que la palabra *autorizar* no le parece muy bien usada, pues como significa permitir, parece que la ley no permitirá los votos religiosos, así como no permite los abusos que se cometen en las panaderías, de que acaba de hablar el Sr. Arriaga; quiere, pues, que haya mas claridad, mas precision en la redaccion, y que si se desea prohibir los votos monásticos, se diga esto con franqueza. Observa que la comision dice que lo único que quiere, es evitar la coaccion civil, la intervencion de la ley en negocios de conciencia, mientras otros diputados que no pertenecen á la comision, atacan á las comunidades religiosas como anti-sociales, y parecen desear la esclaustracion. Observa que el voto no es contrato, sino promesa, devocion

Contratos que
no autoriza la
ley.

como propiamente lo llamó el Sr. Ramirez. Solo tiene algo de contrato cuando el prelado de la comunidad religiosa acepta los votos del novicio. Los que atacan à las comunidades religiosas, nada dicen en apoyo de sus opiniones, y solo se refieren à publicistas modernos. Por tanto no es posible contestarles. Cree que el congreso debe respetar ante todo la voluntad popular, aunque en ella haya algo de error y de preocupacion, pues los diputados, hijos del pueblo, no deben erigirse en tutores del pueblo. (*Aplausos.*)

El Sr. CENDEJAS replica con vehemencia al Sr. Diaz Gonzalez, habla de que se consulte al pueblo, y los gritos, los rumores, y los aplausos de las galerías, no nos dejan percibir las palabras del orador y hacen que la mesa dé lectura à los artículos relativos del reglamento. Esta lectura tambien es aplaudida. El orador continúa diciendo que la cuestion de las instituciones monásticas es estemporánea, es económica mas bien que constitucional, y se reserva contestar cuando sea oportuno.

Sigue contra el Sr. Escudero, no pasa por la doctrina de que todo contrato ataque la libertad, recuerda los principios del derecho natural y civil; impugna tambien la idea de que la muger es cosa, se vale de algunas de las razones del Sr. Arriaga, y dice que hoy la muger es mas que persona, pues es el complemento y la perfeccion del género humano. De la dualidad del matrimonio, resulta despues la trinidad de la familia, y sin embargo, se dice que la muger es cosa. ¿Y qué quiere decir cosa? Yo que no soy abogado, dice el orador, entiendo por cosa lo que vale menos que yo, lo que es menos que un ser racional, lo que es menos todavia que un animal, y sin embargo se nos dice que una cosa pierde su libertad, como si las cosas tuvieran libertad. Desearia que los abogados no abusaran de las palabras, que fijaran su significacion para poderlos entender.

Sostiene la indisolubilidad del matrimonio como inherente à la moralidad; como necesaria al estado social y como inseparable del sentimiento humano. No habla de derecho canónico, añade con ironía, dice acaso blasfemias que condenaria la inquisicion; pero ha explicado el fundamento de sus convicciones para que el pueblo no vuelva à nombrar ignorantes para el cargo de diputados y busque siempre para estos puestos à ilustrados profesores de derecho.

Concluye diciendo que mientras haya en la asamblea quien considere à la muger como cosa, no será posible entenderse al discutir los derechos del hombre.

El Sr. ESCUDERO rectificó, tiene por calumniosas las alusiones que se le han dirigido, dice que no se cuida de ellas y que no es su señoría quien

considera á la muger como cosa, sino la legislacion, la que en todo y para todo la sujeta á su marido. Contratos que no autoriza la ley.

El Sr. GAMBOA rectifica tambien, negando que haya pedido la esclaustracion, y dice al Sr. Escudero que para que la razon prevalezca sobre las pasiones, se necesita del auxilio de la gracia divina, segun el apóstol San Pablo.

El Sr. MATA, con muchísima moderacion reasume las objeciones y las contesta lacónica y fundadamente. La comision ha declarado desde la vispera que el artículo no alcanza al matrimonio, y que en punto á votos religiosos, ha querido que sean libres sin que haya coaccion civil. Si la comision quisiera prohibir los votos, si quisiera la esclaustracion, lo diria francamente, porque sus individuos tienen valor bastante para sostener sus opiniones. Pero nada de esto ha querido y basta leer el artículo para convencerse de ello. La misma lectura basta para comprender que no se habla del matrimonio, puesto que no es contrato por causa de educacion, ni de trabajo, ni de voto religioso, únicos casos á que el artículo se refiere.

Defiende tambien con entusiasmo la causa de la muger: considerarla como esclava, es retroceder veinte siglos en la carrera de la civilizacion, es cerrar los ojos á la luz del cristianismo, es olvidar que la mision de Cristo fué la emancipacion al género humano y por consiguiente la de la muger. La fórmula católica en el matrimonio, da una compañera y no una esclava, y si la muger perdiera su libertad, la perderia tambien el hombre.

El Sr. DIAZ GONZALEZ por respeto al congreso, se abstiene de responder á los violentos ataques del Sr. Cendejas. Insiste en sus observaciones sobre la palabra *autorizar* y quiere completa claridad, declarando que como la comision, se opone á la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos. (*Aplausos y rumores.*)

Despues de tan empeñada discusion, la parte segunda del artículo es aprobada por 69 votos contra 22.

La tercera parte que dice: "Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro," sin discusion es aprobada por 75 votos contra 4; y se levantó la sesion. (Artículo 5.º de la constitucion.)

23 DE JULIO DE 1853.

La sesion fué secreta.
